

3447 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 6760-2003, en relación con los artículos 3, 4, 5, 8 y 9 de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 6760-2003, planteada por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con los artículos 3, 4, 5, 8 y 9 de la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, por presunta vulneración de los arts. 149.1.8.^a y 18.^a de la Constitución.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Secretario de Justicia.

3448 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 7144-2003, en relación con el artículo 68.1 de la Ley del Parlamento Vasco 13/1994, de 30 de junio, que regula la Comisión Arbitral y la disposición adicional primera, segundo párrafo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 10 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 7144-2003, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 68.1 de la Ley del Parlamento Vasco 13/1994, de 30 de junio, que regula la Comisión Arbitral y la disposición adicional primera, segundo párrafo, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa por presunta vulneración de los arts. 24.1, 53.1, 106.1, 117.3, 117.5, 149.1.6.^a de la C.E. y 10.6 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Secretario de Justicia.

3449 *RECURSO de inconstitucionalidad número 4407/2001, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de las Illes Balears 7/2001, de 23 de abril, del Impuesto sobre las Estancias en Empresas Turísticas de Alojamiento.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 10 de febrero actual, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado en el recurso de inconstitucionalidad número 4407/2001, promovido por el mismo contra la Ley del Parlamento de las Illes Balears 7/2001, de 23 de abril, del Impuesto sobre las Estancias en Empresas Turísticas de Alojamiento, y declarar terminado el proceso.

Madrid, 10 de febrero de 2004.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

MINISTERIO DE HACIENDA

3450 *ORDEN HAC/429/2004, de 13 de febrero, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir de 1 de enero de 2004.*

La comunicación de la Comisión Europea (2001/C 322/03), publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas número C 322, de 27 de noviembre de 2001, hacía público el contravalor de los umbrales correspondientes a los contratos públicos de obras, suministros y servicios y a los contratos sujetos al Acuerdo sobre Contratación Pública a partir de 1 de enero de 2002.

Haciendo uso de lo establecido en la disposición segunda de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en la disposición final tercera de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, en el sentido de que las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Unión Europea y se publiquen por Orden del Ministro de Hacienda en euros o en derechos especiales de giro (DEG) sustituirán a las que figuren en el texto de ambas Leyes, la Orden HAC/737/2002, de 2 de abril de 2002 (Boletín Oficial del Estado número 83, de 6 de abril de 2002), hizo públicos los límites aplicables a los contratos previstos en las Directivas Comunitarias y a los incluidos en el Acuerdo sobre Contratación Pública, alterando las cifras que figuraban en diversos artículos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la Ley 46/1998, de 16 de diciembre, a partir de 1 de enero de 2002.

En el Diario Oficial de la Unión Europea número C 309, de 19 de diciembre de 2003, se publica la comunicación de la Comisión Europea (2003/C 309/07) fijando, a partir de 1 de enero de 2004, los umbrales previstos para los contratos públicos y el contravalor en euros de los derechos especiales de giro, aclarando que para los Estados miembros que participen en el euro las cantidades en euros se aplicarán directamente.

Procede, por tanto, incorporar a la legislación española los límites fijados, a partir de 1 de enero de 2004, por la Comisión Europea y señalar las cifras que deben figurar en los respectivos preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, dispongo:

1. De conformidad con la comunicación de la Comisión Europea (2003/C 309/07) publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea número C 309, de 19 de diciembre de 2003, el valor de los límites aplicables a los contratos incluidos en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio a partir de 1 de enero de 2004 es el siguiente:

5.000.000 DEG: 5.923.624 euros.

400.000 DEG: 473.890 euros.

200.000 DEG: 236.945 euros.

130.000 DEG: 154.014 euros.

2. En consecuencia, a partir de 1 de enero de 2004 las cifras que figuran en la Ley de Contratos de las Admi-